

17306 *ORDEN de 12 de julio de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para el sector Frutos Secos a la Cooperativa Agrícola y Sección de Crédito de La Selva del Campo (Tarragona).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para el sector Frutos Secos, formulada por la Cooperativa Agrícola y Sección de Crédito de La Selva del Campo (Tarragona), y de conformidad con el artículo 13 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para el sector de Frutos Secos, según el artículo 13 del R(CEE) 1035/1972, y del Real Decreto 1101/1986, a la Cooperativa Agrícola y Sección de Crédito de La Selva del Campo (Tarragona).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1035/72, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 12 de julio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

17307 *ORDEN de 27 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 316.079, promovido por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don José García Tárrega.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 10 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.079, en el que son partes, de una, como demandante el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta en nombre y representación de don José García Tárrega, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 24 de julio de 1986, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades, una en el sector público y otra en el privado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.079, interpuesto por la representación de don José García Tárrega, contra las resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 24 de julio de 1986 y del Ministerio para las Administraciones Públicas del 24 de octubre de 1986, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirma por adecuadas al ordenamiento jurídico.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

17308 *ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 17.268, promovido por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de «Adeslas, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 18 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 17.268, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de «Adeslas, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de septiembre de 1986, que estimaba el recurso de alzada interpuesto por don Luis Fernández Alonso, contra la resolución de la MUFACE de fecha 2 de septiembre de 1985, sobre el derecho al reintegro de los gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad así como del recurso interpuesto por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en representación de «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima», que debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 26 de septiembre de 1986, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

17309 *ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 16.748, promovido por el Procurador don Luis Santias y Viada, en nombre y representación de «Previsas, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 4 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.748, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Luis Santias y Viada, en nombre y representación de «Previsas, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 7 de febrero de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Ministerio de fecha 28 de octubre de 1985, sobre el reintegro de los gastos por asistencia sanitaria de doña María Luisa Acha Elcorobarruta.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Luis Santias y Viada, en representación de «Previsas, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de la Presidencia de 7 de febrero de 1986, que declaramos ajustado a Derecho, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo